En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2022, se reúnen en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.Y.S.- los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZÁLEZ, Jorge A. BENCE, Adrián FERREIRA, Ricardo RAIMONDO y Daniel LOVERA v los Dres Jorge Emilio BARBIERI v Pedro SAN MIGUEL constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial: y por la parte empresaria, lo hacen los señores Natalio Mario GRINMAN y Rodrigo PEREZ GRAZIANO y los doctores Pedro ETCHEBERRY, Juan Carlos MARIANI y Pablo DEVOTO por la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS -CAC- constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los señores Alfredo Desiderio GONZALEZ y Ricardo DIAB y los Dres. Juan Pablo DIAB v Julián JAJURIN por la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA -CAME- constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 452, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Sr. Alberto RODRIGUEZ VAZQUEZ v el Dr. Carlos ECHEZARRETA por la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS -UDECA: constituyendo domicilio especial en Rivadavia 933. 1º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; v. manifiestan:

Las partes firmantes reconocen sus reciprocas legitimaciones y representabilidades, para negociar cotectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el C.C. 13007s, enconcidorelas legitamente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas -que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se colebren en el futuro.

Las partes pactan lo siguiente:

Incrementar durante el plazo de vigencia del presente, en forma escalonada por un total que asciende a 59.5% sebre las escalas de se remufieraciones

MI SUSTINIA NON DNAXBORMI

básicas del CCT N° 130/75 correspondientes para cada categoría al mes de $a_ibrij de 2022$ con todos los incrementos pactados en la paritaria de dicho año, y que comprenderá a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabalaciones comercendidos en el mismo.

El mencionado incremento del 59.5% se abonará en forma de asignación no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), en su valor nominal y no acumulativamente, de acuerdo con lo sicuiente:

Inc. a) Un 9% del total accordado, a partir del mess de abril de 2022.

Thc. c) Un 9% del total accordado, a partir del mess de mayo de 2022.

Thc. c) Un 9% del total accordado, a partir del mes de partio de 2022.

Thc. c) Un 9 % del total accordado, a partir del mes de partio de 2022.

Inc. d) Un 10 % del total accordado, a partir del mes de appoisto de 2022.

Inc. d) Un 10 % del total accordado, a partir del mes de segolemento de 2022.

Inc. d) Un 11 % del total accordado, a partir del mess de segolemento de 2022.

Inc. d) Un 11 % del total accordado, a partir del mess de segolemento de 2022.

-Se reitera que, a tal efecto, se tomarán como base de cálculo para dicho incremento porcentual los valores de las escalas básicas convencionales vigentes al mes de altartí de 2022, es decir, con mas todos los aumentos forrespondientes a la paritaria de ese año.

El incremento aqui pactado, mientras mantenga la condición de No Remunerativo indicado en el presente artículo, se abonará bajo la denominación "Incremento No Remunerativo - Acuerdo 2022" en forma completa o abreviada.

Los importes correspondientes a este incemente, mientres mantengan au condición de No Remanasterio, no seula contributivos a rilagión efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de: il gentes y contribuciones de la Chris Social, Empleados de Comenció y Adrividades Culles, il gaporte del trabajedor establecido por los arts. 100 y 101 (bestpregienado de loca), 240 (1994 del Trabajedo (1,1 AACA val., c.0 ANT.).

77

130/75) sobre el monto nominal de cada incremento que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.

Sobre los importes que resulhen del incremento pactado en el presente acuerdo -mientras mentengan su condición de No Remunerativo-, no se aplicará ningún equivalenter respecto de los adicionales previstos en el CCT 13076, a saber, presentismo, antigloedad, cajero, armado de vidrieras, chofer, ayudante de chofer, zona destavorable ni tampoco computarán para el cálculo del sueldo anual complementario.

A los efectos de la liquidación del aporte con destino al INSTITUTO ARGENTINO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TECNOLÓ GIÓRO, PARA EL COMENCIÓ (INACAP), homologado por la Resolución Nº 800/2036 (MT), el cálculo de dichos aportes deberá resilizarse considerando los incomentos aqui pactados y la fecha de deficilización de los mismos, mes a mes, y on sus partes perfinentes.

Segundo:

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido eya ausencias por causas injustificadas, el monto a abonar por este incremento, seré proporcional a la iornada laboral cumolida.

Tercero:

Todos los incrementos aqui pactados en la clasuala primero, mantendran/ durante la vigencia integra del presente comenio su insturileza de nuremturerativos y quedarán en consecuencia incorporados -en sus valores nominales- a las escalas de los salarios básicos convencionalescorrespondientes para cada catelaperia, vegntes el mey el 20-11 de 2028-

ste about vote conste

Páging 3 de S

Las partes firmantes de este Acuerdo Colectivo assumen el compromiso de cuarirse en el mes de enero de 2023, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas salaristes comencionales, sumas, porcerájes, incorporaciones, atento las variaciones eccrómicas que podrían haber afectado dichas escalas, pacidades en el artículo primero de este acuerdo y desde la vigencia del mismo.

Quinto:

Se actars que los incrementos del presente acuerdo no son vinculantes para los acupridos salarites que pudieren suscibilare en el ámbito de la ciudad de Tio.

Grande, Provincia de Tierra del Fuego, sin perjudicio que las sumas resultantes de los incrementos pacidados en el presente constituyan el mísimo convencional vigente a partir de la homologación del presente.

Asimismo, las partes convienen en instrumentar lo estipulado en el artículo dictavo del acuerdo salarial de fecha 28 de mayo de 2019, "Respecto de la proyincia de Tierra del Puego y datas las asimetrias astariales existentes en la mísma, la FAECYS, CAC, CAMEY UDECA es comprometen a convocar, dentro la los 45 días de la firma del presente, a las asociaciones sindicales y empresarias del lugar, a fin de evoluar los adicioneles zonales vigentes."

Sexto:

No podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleado

Solamente podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 19de enero de 2022, que hubieren sido abonados a cuenta de los incrementos que determine el presente Acuerdo Colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

Séptimo:

En relación a la determinación de la base de cilitudo del incremento acanzado en este acuerdo, las firmantes aceptan recomendar a quellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales (liga y permanentes, por encima de los establecidos en el CCT 13075, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente acuerdo.

Octavo:

Naveno:

El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.

Coy el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de syfuid que brinda a les empleados de comercio OSECAC, y enmancado en la syfuerie emergencia cantidria que heuro oportimamente dicidado por el Poder Legialador. Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencia, se convener con canderie entreceránsira y execucións, por el place convener con canderie entreceránsira y execucións, por el place compresendo entre el mes de abril 2022 y el mes de marzo 2023, un aporte a cago de lab, trabajadores a la Otea Social de Empleados de Comercio y Admédiados Civileo estrá de pesos cier (100) mensuales. Dicha auma será reteritad del morto de juvernumención mensual a perceito por cada trabajadore a pergorá me ejapalifica, 2022 y dejecucidas a los cordes do SECAS y dejecucidas a los cordes do SECAS y describados a los cordes de SECAS y describados a los cordes do SECAS y describados a los cordes do SECAS y describados a los cordes dos sectores de sectores de la cordes de sectores de la cordes de sectores de la cordes de la cordes de sectores de la cordes de la cordes

Teniendo en cuenta la naturaleza y destino de este aporte, en ningún caso el trabajador podrá solicitar que el empleador se haga cargo del pago directo de

Pázina S de

MOVDTHAT

B

dicha obligación o reclamar su reintegro cualquiera sea la forma de liquidación de su remuneración.

Decimo:

En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley 27.541, en el especial. contexto en que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias a las que debe hacer frente el sistema de salud nacional. (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC), y a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, las partes signatarias del presente acuerdo convienen, de manera excepcional y extraordinaria, por única vez prorrogar -y exclusivamente por el plazo de vigencia del presente acuerdo colectivo-, el mantenimiento en la obligación de pago por una contribución adicional y solidaria a cargo de los empleadores incluidos en este acuerdo colectivo, equivalente a la suma de \$ 600 mensuales, por cada trabajador dependiente de los mismos, comprendido en el CCT 130/75, y únicamente por el período que va desde el mes de abril de 2022 hasta el mes de marzo de 2023. ambos inclusive, y siempre que el trabajador mantenga contrato vigente en cada mes que corresponda efectuar la contribución adicional extraordinaria aqui pactada. Los importes pactados deberán ser declarados e ingresados a OSECAC, mediante sistema informático de pago especial que dicha Obra Social príplementará, y dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada mes respectivo (abril 2022 a marzo 2023).

Decimo Primero:

Las partes, en este acto, ratifican la constitución de la Comisión permanente de Negociación Colectiva creada por el acuerdo colectivo el 11 de abril de 2011, la que se abocará al tratamiento de los siguientes temas:

a) A propuesta del sector sindica

2/42802768-APN/ORRYRT#MT



- 1) Caieras.
 - Tratamiento del adicional establecido en el Art. 20 CCT 130/75.
 - 3) Trabajadores tercerizados.
 - 4) Tiempo parcial y inmarta reducida.

 - 5) Tareas especializadas. 6) Adicional por prestaciones de tareas en el día domingo

 - b) A propuesta de la representación empresaria:
 - 1) Polifuncionalidad.
 - Instrumentación del presentismo.
 - 3) Licencias por estudios.
 - 4) Productividad.
 - 5) Tecnologías.
 - 6) Contratación de personal mayor de 58 años.

Décimo Segundo:

Asimismo, reiteran que a la citada Comisión le competerá y tendrá a su cargo la interpretación y resolución de conflictos vinculados al presente acuerdo. Dicha Comisión estará integrada por doce miembros titulares. 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante del presente) y 6 miembros suplentes, 3 por el sector gremial y 3 por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante del presente) con competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo. La referida comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La Comisión funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y como método al

Las partes podrán designar asescres técnicos con voz, pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

Décimo tercero:

La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, a requerimiento de las Cámaras Empresarias firmantes, ratifican el compromiso de gestionar:

a) Ante OSECAC, que la referida Obra Social de la actividad olorgue en los planes de pago los plazos máximos en las condiciones que permite la AFIP para el dumplimiento de los aportes y contribuciones. FAECyS se compromete a gestionar conjuntamente con la parte empresaria ante la autoridad portinente una adecuada mención de los intereses correspondientes.

b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa Federación requerir a las mismas otorguen en las financiaciones por deudas de capital en concepto de cyotas sindicales que con ellas mantengan las empresas que desarrollan su áctividad en zona de actuación según las sisuientes condiciones:

Ét empleador podrá acordar pagar en trea, seis, doce, dieciocho o veinticuator cupitas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al 500% de las que percibe la AFIP para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e interés) se fijará a partir de un mínimo de pesos diegy mil (150 000) cor mil.

Deberán solicitario por escrito ante la entidad acreedora. La nota a presentar deberá consignar el apelitido y norber completeo a rotan social dels solicitames, número de CUIT, domicillo legal y constituido y el plan de pagos por el cual se opte dentro de las posibilidades establecidas en la presente cibusada. Si la getida de capital el interese declarada fuera superfor (si 10000, ¿pesos cien pgi) de capital el interese declarada fuera superfor (si 10000, ¿pesos cien pgi) para la capita el interese declarada fuera superfor (si 10000, ¿pesos cien pgi) para capital primar de la capital el mismo de la capital podrá convenirse un plan de pagos por un mayor número de cuotas nunca inferior a diez mil (\$10.000) por cuota.

Décimo cuarto:

Se ratificar expresamente bodas las comisiones creadas por acuerdos partiansis. Donde esistan designacione noministrato en presentación de las parties, estas podrán reemplizar a sua representantes con la sela condición de notificir las modificaciones a las demás enticidades que la integran. Las partes ratificas asimismo la creación del instituto de Prevención de Risespo Latonal, que landrá competencia en la instrumentación de políticas, cursos de acción, capacitación, y demás conedidos noceasiros para matériazar el funcionamiento del mismo.

Décimo quinto:

Es condición esegentiva inicial para la validar y exigilidad de este Acuerdo, se previa homologicallo por parte del Ministèrico de Trabijos, Emigro y Segurisad Social de la Nación, lo qua est solicitan las partes. Para el caso de ester pendiente la homologicalo de este acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incementos en la forma escalonada prevista, los empleadores abonanía las sumas devengadas con la mención "apop anticipo a cunta del Acuerdo Calcerto adol 2022", los que quedarán remergizados y compensados por los nútros correspondientes una vez homologicas del Acuerdo Calcerto.

Ris partes solicitarán la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Jabajo, Empleo y Seguridad Social.



Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número: IF-2022-42922768-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 2 de Mayo de 2022

Referencia: ACUERDO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Egypte (project in the control in th

Dirección Nacional de Belaciones y Begulaciones del Trobajo Minerento de Trobajo, Empleo y Segundod Social